

Proceso: Ejecutivo con garantía real.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Arturo Cadena, María Trinidad Grandas De Cadena y Norberto Cadena Grandas.

Radicado: 2023-00006-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que, en el presente asunto y dentro del término conferido en proveído del 12 de abril de 2023, fue recibido en mensaje de datos un escrito de subsanación de demanda por parte del Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, denominado "2023-00006 Subsanción demanda", sin que se adjuntara otro documento adicional.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 21 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por auto calendado al doce (12) de abril del año en curso, este despacho inadmitió la demanda ejecutiva con garantía real presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores ARTURO CADENA, MARÍA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA y NORBERTO CADENA GRANDAS con fundamento en los títulos valores pagaré No. 060566100003777 de 09 de febrero de 2018 y pagare No. 060566100003776 de 02 de abril de 2018., por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante estado electrónico del 13 de abril hogaño, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, dado que aun cuando efectivamente se recibió escrito denominado "2023-00006 Subsanción demanda" mediante el cual se aclaran los hechos y pretensiones, también lo es que en la oportunidad no fueron allegados el memorial poder, la Escritura No. 199 de 2021, la certificación de vigencia de la escritura pública No 1836 de 2022 y la Certificación laboral que

¹ El que transcurrió los días 21, 24, 25, 26, y 27 de enero del año en curso.

se anunció, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibidem., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores ARTURO CADENA, MARÍA TRINIDAD GRANDAS DE CADENA y NORBERTO CADENA GRANDAS por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01c3aa3b635cfd46b7545add301181d9c2aa0a87e733a223f51f208bd96fb5**

Documento generado en 21/04/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>